

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que en los términos del artículo 60, fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
5. Que de acuerdo con el artículo 160, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.
6. Que el párrafo segundo del artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en los topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los partidos políticos realicen por los conceptos de propaganda,

gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, así como los que realicen en mercadotecnia y publicidad electoral.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 161 del Código de la materia, para la determinación de los topes de gastos de campaña se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 148, correlacionado con el 143 del Código de la materia, a la elección de jefe de gobierno corresponden 82 días, 51 a la de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, y 51 a la elección de jefes delegacionales, cuya sumatoria da por resultado un total de 184 días.
8. Que, con fecha 15 de enero del año 2000, fue emitido el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000", mismo que establece la cantidad de \$74'894,554.14 (Setenta y cuatro millones, ochocientos noventa y cuatro mil, quinientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) como el monto de financiamiento para gastos de campaña del partido político mayoritario.
9. Que al monto indicado en el considerando anterior debe agregarse la estimación del financiamiento privado a que hace referencia el inciso b) del artículo 161 del Código de la materia, este financiamiento representa el 10 % del financiamiento público, lo que asciende a la cantidad de \$7'489,455.41 (Siete millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil, cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.).
10. Que al ser sumados el monto de financiamiento público para gastos de campaña y la cantidad estimada de financiamiento privado, resulta la cantidad de \$82'384,009.55 (Ochenta y dos millones, trescientos ochenta y cuatro mil, nueve pesos 55/100 M/N) y que, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 32 del mismo ordenamiento legal, el financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.
11. Que atento a lo establecido en el inciso c) del referido artículo 161, la suma de financiamientos público y privado debe ser dividida entre el número de días de campaña y posteriormente dividida en tres partes.
12. Que de acuerdo con el multicitado artículo 161, inciso c), la primera de tales partes corresponde al tope de gastos de campaña de la elección de Jefe de

Gobierno. Por lo tanto, es de establecerlo en \$36'714,598.63 (Treinta y seis millones, setecientos catorce mil, quinientos noventa y ocho pesos 63/100, M.N.), como lo dispone el inciso c) del artículo 161 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Que en términos del artículo, 161 inciso c), la cantidad de \$22'834,705.46 (Veintidós millones, ochocientos treinta y cuatro mil, setecientos cinco pesos 46/100, M.N.), determinada para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe ser dividida entre el número de distritos electorales, tomando en cuenta su extensión territorial y número de habitantes.

14. Que atento a lo establecido en el inciso c) del artículo 161, para la determinación de topes de gastos de campaña para la elección de jefes delegacionales, se dividirá la cantidad de \$22'834,705.46 (Veintidós millones, ochocientos treinta y cuatro mil, setecientos cinco pesos 46/100, M.N.) entre el número de delegaciones, considerando su extensión y número de habitantes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 32, 37 fracción I, 52, 60 fracción XX, 143, 148, 160 y 161 del Código Electoral del Distrito Federal; así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000", de fecha 15 de enero del mismo año, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el tope máximo de gastos de campaña de los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos para la elección de Jefe de Gobierno en el año 2000, asciende a \$36'714,598.63 (Treinta y seis millones, setecientos catorce mil, quinientos noventa y ocho pesos 63/100, M.N.).

SEGUNDO.- Se establece que el tope máximo de gastos de campaña por distrito que podrán erogar los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en cada una de sus candidaturas de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en la elección del año 2000, ascenderá a los siguientes montos:



DISTRITO	TOPE POR CANDIDATO A DIPUTADO
I	567,808.34
II	558,502.61
III	558,760.91
IV	559,689.04
V	555,761.38
VI	561,118.60
VII	563,014.69
VIII	555,451.20
IX	563,695.07
X	561,396.94
XI	559,606.55
XII	564,833.52
XIII	570,845.05
XIV	561,560.28
XV	563,458.54
XVI	567,456.83
XVII	566,727.74
XVIII	562,781.71
XIX	561,473.05
XX	564,219.08
XXI	560,989.07
XXII	594,856.59
XXIII	565,903.82
XXIV	564,997.46
XXV	571,148.55
XXVI	560,799.14
XXVII	563,363.49
XXVIII	564,706.45
XXIX	561,501.62
XXX	559,131.21
XXXI	563,857.71
XXXII	563,184.49
XXXIII	559,928.62
XXXIV	583,138.79
XXXV	557,707.92
XXXVI	594,321.70

XXXVII	685,514.43
XXXVIII	565,106.65
XXXIX	583,967.59
XL	662,419.03

TERCERO.- Se determina que el tope máximo de gastos de campaña de los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos para la elección de Jefes Delegacionales, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal ascenderá a los montos siguientes:

DELEGACION	TOPE POR CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL
ALVARO OBREGÓN	\$1'726,752.77
AZCAPOTZALCO	\$1'308,240.17
BENITO JUÁREZ	\$1'122,462.12
COYOACÁN	\$1'962,442.07
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$364,126.59
CUAUHTÉMOC	\$1'560,438.06
GUSTAVO A. MADERO	\$3'512,423.48
IZTACALCO	\$1'129,509.44
IZTAPALAPA	\$3'950,701.27
MAGDALENA CONTRERAS	\$583,138.79
MIGUEL HIDALGO	\$1'257,486.74
MILPA ALTA	\$311,686.28
TLÁHUAC	\$594,321.70
TLALPAN	\$1'397,372.65
VENUSTIANO CARRANZA	\$1'265,654.56
XOCHIMILCO	\$787,948.77

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la dirección de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri